

Modif. por Ord. N° 9855/94.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ORDENANZA N° 9662

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

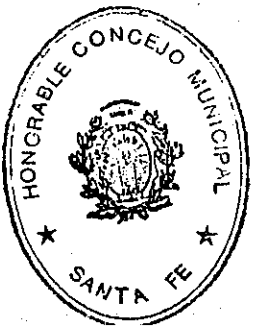
Capítulo I - Contaminación atmosférica y control del medio ambiente.

Art. 1º: Decláranse sujetas a las disposiciones de la presente ordenanza, todas las fuentes capaces de producir contaminación atmosférica dependientes de persona física o jurídica, pública o privada, sean éstos, establecimientos industriales, comerciales, etc., ubicados en el territorio de la Municipalidad de Santa Fe.

Art. 2º: La Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, a través de la Dirección de Control tendrá a su cargo la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza.

3º: Cuando la emisión de las fuentes contaminantes ajenas al territorio municipal afecte al territorio de la Municipalidad de Santa Fe, ésta, a través de la Fiscalía Municipal iniciará los reclamos administrativos correspondientes ante el organismo provincial o nacional competente a efectos de exigir la aplicación de la Ley N° 20284/73, pudiendo intervenir como miembro integrante de la comisión interjurisdiccional que se constituya para la aplicación de la misma.

CUIDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
17 MAY 1993
DESPACHO GENERAL



[Firma]
Dr. ENZO JESUS TRENTINO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

[Firma]
PRES. RUBEN G. MEHAUOD
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

ORDENANZA N° 9662

Art. 4º: Durante la toma de la muestra el equipo de muestreo no deberá ser desplazado.

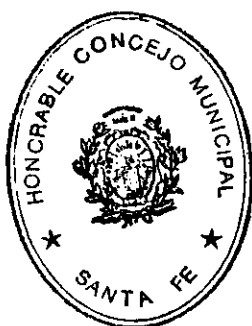
Art. 5º: La toma de la muestra deberá efectuarse en el lugar donde la salud y los bienes de la comunidad puedan resultar comprometidos, en las condiciones más desfavorables de contaminación atmosférica.


Art. 6º: Todas las mediciones de estos contaminantes deberán ser corregidas para la temperatura de veinticinco (25) grados Celsius y para una presión de 1,013 x 10.5 Pascales (760 mm. Hg).

Art. 7º: Los límites CAPC y CAPL no son aplicables en los ambientes de trabajo.

Art. 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-


Dr. ENZO JESUS TRENTINO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal




Pro. RUBEN G. MEHAUC
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO, CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL	
17 MAY 1993	HORA
DESPACHO GENERAL	